

MANDATO. CESACIÓN DEL MANDATO. EXPIRACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL MANDANTE. NOTICIA DEL FALLECIMIENTO. CADUCIDAD DE INSTANCIA. INTERRUPCIÓN DE LA PERENCIÓN. INCIDENTE*

DOCTRINA:

- 1) *La cesación del mandato por fallecimiento de mandante se produce desde el momento en que llega a conocimiento del mandatario, por lo que los actos de éste realizados sin tener conocimiento de la muerte del mandante obligan a los herederos, siempre que la ignorancia no le sea imputable.*
- 2) *Para interrumpir el plazo de perención de la instancia es suficiente un acto de procedimiento ejecutado por cualquiera de las partes o de oficio por el juez, que tenga por objeto y efecto activar el procedimiento.*
- 3) *El tiempo corrido a partir del úl-*

timo acto procesal con efectos interruptivos de la perención, hasta la fecha del pedido de caducidad, debe ser computado conforme a lo normado en los arts. 25, 28 y 29 del Cód. Civil y no teniendo en cuenta únicamente los días hábiles.

- 4) *El incidente suspende el proceso principal, por lo que no corre el plazo de perención hasta que recaiga resolución definitiva en el incidente.*

Cámara 1ª Civil, Com. y Familia, Río Cuarto, julio 24 de 1998. Autos: “Glineur Berne, Julio en: Mingo, María G.”

* Publicado en *La Ley Córdoba*, 1999-900 y reproducido por *La Ley* como fallo 48082.